



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 246 -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 25 MAR. 2014

VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 2046 de fecha 24/03/2014, el Informe N° 131-2014-GR-APURÍMAC/GRI/13 de fecha 24/03/2014, el Informe N° 186-2014-GRAP/GRI/13.02-SGED de fecha 24/03/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente, los representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consultor Empresa Torvisco Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L., en fecha 06/02/2013 suscribieron el Contrato Directoral Regional Nº 011-2013-GR-APURÍMAC/DRA, con el objeto de que el Contratista realice el "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto: Construcción de Defensa Ribereña de la Margen Derecha del Rio Pampas y Tributarios entre las Localidades de San Cristobal y Ahuayro, Distritos de Huaccana y Chincheros, Provincia de Chincheros, Región Apurímac", por el sistema de contratación a suma alzada, por la suma de S/. 155,820.00 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 120 días calendario. Cabe señalar que este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos contractuales, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico del proyecto en mención, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica de las bases; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Consultor es el de percibir el pago como contraprestación para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico del referido proyecto;









Que, el Gerente General del Consultor Empresa Torvisco Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L., en fecha 12/03/2013, presento al Gobierno Regional de Apurímac la Carta Notarial s/n, mediante este documento solicita la aprobación del presupuesto de "Adicional de Metas de Estudio" por la suma total de S/. 262,367.44 nuevos soles, bajo el amparo de lo establecido en el Artº 174º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Argumentando que se realizo modificaciones y incremento de longitudes de los gaviones y espigones, con autorización del Coordinador-Administrador-Evaluador y por actuar diligentemente, detallando los gastos del estudio conforme se detalla: a) Gaviones y espigones a nivel de perfil es de 2,200 ml y en el expediente técnico definitivo es de 2,820 ml, incrementándose un costo considerado en el estudio de pre inversión para la elaboración del expediente técnico que asciende a la suma de S/. 58.084.94 nuevos soles. b) Las modificaciones realizadas según la autorización del Coordinador- Administrador- Evaluador del estudio, en más de 5 veces que asciende a la suma de S/. 16,000.00 nuevos soles. c) Gastos generales del 27/06/2013 al 09/10/2013, para la legalización de la firma de conciliación 112 días, sin contabilizar tiempo de àmpliación de plazo N° 01, que se calcula con el 10% del total de monto contratado que equivale a S/.155,820.00 nuevos soles por 120 días, siendo el costo de S/. 1,298.50 nuevos soles por día, por tanto en 112 días sería la suma de S/. 145,432.00 nuevos soles. d) Gastos generales del nueve de octubre al once de noviembre, tiempo de ampliación de plazo por 33 días x S/. 1,298.50 = S/. 42,850.50 nuevos soles;

Página 1 de 5





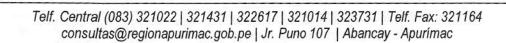
Que, el Ingeniero Dalmer Ascue Meléndez en su condición de Coordinador - Administrador-Evaluador de Contrato, de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Apurímac, asignado al referido proyecto, en fecha 21/03/23014 presento al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 09-2014-DAM, sobre opinión técnica N° 19 sobre adicional de metas. Argumentando que: a) Procedió a realizar el análisis del incremento de costo de consultoría por mayor longitud de gaviones y espigones: Señalando que, este contrato fue suscrito bajo la modalidad de suma alzada y el Consultor realiza su petición al respecto como si se tratara de un contrato suscrito bajo el sistema de contratación a precios unitarios. Además refiere que los estudios de pre inversión no cuentan con el estudio a nivel de detalle, por tanto el Consultor era consiente al formular su propuesta técnica y económica, de las modificaciones que podrían realizarse durante la elaboración del expediente técnico. Refiere también que según los términos de referencia se precisa el nivel de estudio básico de ingeniería que debería de realizarse a todo el proyecto definido en el estudio de pre inversión, en su solicitud el Consultor no demuestra que se hayan realizado estudios fuera del área antes indicada ni tampoco que estos hayan sido de mayor magnitud o exigencia a las establecidas en las bases. Por lo que el Consultor no ha demostrado objetivamente que existir una prestación adicional o incremento en los estudios de topografía, geotécnica, hidrología, hidráulica, estructuras, metrados, presupuestos, programación y memoria descriptiva, por tanto resulta improcedente su solicitud de reconocimiento de adicionales. b) Procedió a realizar el análisis del incremento por modificaciones en la estructura final del presupuesto más cinco veces: Señalando que, según el Consultor manifiesta que la estructura de presupuesto ha sido observada en más de una oportunidad, que ha generado mayores tiempos y costo que cuantifica la suma de S/. 16,000.00 nuevos soles, solicitando su reconocimiento como gasto adicional sin mayor sustento de la cuantificación, por tanto al no haber sustento en la cuantificación propuesta por el Consultor su pedido resulta improcedente, asimismo porque las modificaciones realizadas son de exclusiva responsabilidad del Consultor. c) Procedió a realizar el análisis del reconocimiento de mayores gastos generales: Señalando que, el Consultor solicita el pago de mayores gastos generales, del 27/06/2013 al 09/10/2013 por la suma de suma de S/. 145,432.00 nuevos soles y del 09/10/2013 al 11/11/2013 por la suma de S/. 42,850.50 nuevos soles. Al respecto refiere que el Consultor no ha realizado el trámite de ampliación de plazo conforme a lo establecido en el Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que corresponde declarar improcedente ambas solicitudes por ser improcedente, así mismo refiere que reprogramación de entrega de informes establecida mediante acta de conciliación no debe ser catalogada como una ampliación de plazo. Fundamentos expuestos, por los que en opinión del Coordinador - Administrador- Evaluador, deviene en improcedente la aprobación de adicional de metas de estudio peticionado por el Contratista. (Por no haberse demostrado la existencia de prestaciones adicionales establecidas en las bases, TDR y por tratarse de un proceso a suma alzada, y las solicitudes de ampliación de plazo por ser extemporáneas y no existir una ampliación de plazo implícita);

Que, la Ing. Melbia Torres Fernández - Sub Gerente de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de Apurímac, procedió a revisar y evaluar el expediente presentado por el Consultor sobre "Adicional de metas de estudio", por la suma total de S/. 262,367.44 nuevos soles y sus antecedentes documentales. En consecuencia, en fecha 24/03/2013 mediante Informe N° 186-2014-GRAP/GRI/13.02-SGED, solicito al Gerente Regional de Infraestructura se emita resolución de improcedencia de adicional de metas, teniendo en consideración los actuados que se adjuntan;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura teniendo en consideración los antecedentes documentales detallados, en fecha 24/03/2014 mediante Informe N° 131-2014-GR-APURÍMAC/GRI/13, solicito a esta Gerencia General Regional se emita resolución de improcedencia de adicional de metas bajo acto resolutivo; por lo que, en fecha 24/03/2014 mediante proveído gerencial consignado con expediente número 2046 se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte el acto resolutivo;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 2017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873 que establece en sus artículos: Artículo 26°: sobre las condiciones mínimas de las bases, y refiere: "Las bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el Funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben de contener obligatoriamente: lit)e, la definición del sistema y/o modalidad a seguir, conforme a lo dispuesto en la presente norma y su reglamento". Artículo 41° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere: "41.1) Excepcionalmente

Página 2 de 5







y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...). 41.6)El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. Nº 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, establece en sus artículos:



Artículo 40° sobre los sistemas de contratación y refiere:"(...) 1) Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (...)". Del artículo citado y al respecto del caso en concreto, se advierte que el Gobierno Regional de Apurímac opto por contratar este servicio de consultoría de obra en mención, bajo el sistema de suma alzada, que conviene un precio global, previo e invariable para la realización total las prestaciones a cargo del Consultor Empresa Torvisco Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L., las que deberán ejecutarse con sujeción estricta a los términos de referencia, bajo responsabilidad del Consultor. En tal sentido, las contrataciones de servicios que se lleven a cabo bajo el sistema de suma alzada implican, como regla general, la invariabilidad tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados. De lo contrario, se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro, y actual Consultor, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección ADS N° 103-2012-GRA-I CONVOCATORIA. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública, entre estos, el de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia y Trato Justo e Igualitario;



Artículo 174° sobre adicionales y reducciones y refiere que: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá de contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinara sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinara por acuerdo entre las partes. Igualmente podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del 25% del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones el Contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiera otorgado, respectivamente. (...)". La naturaleza del adicional se encuentra regulado por el artículo 41° de la ley de contrataciones del estado, y para el caso específico de adicionales de bienes, servicios y consultorías se encuentra regulado por el artículo 174° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, es así que, los presupuestos legales que configuran los adicionales de bienes y servicios son: 1) Es una medida excepcional sustentada por el área usuaria, 2) Deben ser necesariamente indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y 3)Se debe contar con asignación presupuestal necesaria. En términos generales los adicionales son prestaciones que se incrementan complementariamente a la prestación principal, por ser indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, son requeridas forzosamente, sin las cuales el contrato o más bien el objeto del contrato no alcanzara su finalidad, por ello que no es solo un incremento si no una complementariedad que perfecciona el objeto del contrato;



Artículo 175° sobre la ampliación de plazo contractual, y refiere : "(...). El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)". Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el servicio se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del servicio;



Página 3 de 5





bouring de

Say Sugar









Que, de la revisión de la solicitud de prestación de presupuesto "Adicional de Metas de Estudio", por el presupuesto de S/. 262,367.44 nuevos soles, para el Servicio de Consultoría de Obra para la "Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto: Construcción de Defensa Ribereña de la Margen Derecha del Rio Pampas y Tributarios entre las Localidades de San Cristóbal y Ahuayro, Distritos de Huaccana y Chincheros, Provincia de Chincheros, Región Apurímac", peticionado por el Consultor Empresa Torvisco Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L; se advierte que, su petición carece de sustento técnico y legal establecido en el ámbito de la normativa de contrataciones del estado, debido a que: 1) El Contrato Directoral Regional Nº 011-2013-GR-APURIMAC/DRA, se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, que implica como regla general, la invariabilidad tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados. De lo contrario, se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro, y actual Consultor, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección ADS Nº 103-2012-GRA-I CONVOCATORIA. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública, entre estos, el de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia y Trato Justo e Igualitario. 2) El Consultor peticiona de manera extemporánea el presupuesto adicional, realizando un cuadro comparativo de metas entre el perfil del proyecto y el expediente técnico definitivo; es decir, el Consultor solicita la aprobación de presupuesto adicional sin ajustarse al procedimiento, formalidad y porcentaje máximo establecido en el Art. 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el caso que: a) La prestación, no fue sustentada por el área usuaria que dé cuenta que la prestación adicional es necesariamente indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, b) Es exorbitante debido a que no se ajusta al límite del 25% del monto del contrato original, c) El Gobierno Regional de Apurímac no ha dispuesto resolutivamente que se ejecute la prestación adicional. 3) El Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula cuales son las causales, formalidad y procedimiento para la ampliación de plazo contractual para el caso de bienes y servicios en general, cabe señalar que toda ampliación de plazo por el servicio de consultoría de obra da lugar al pago de mayores gastos generales, gasto general variable y costo directo, debidamente acreditados. Al respecto el Consultor dentro del presupuesto adicional peticionado por la suma de S/. 262,367.44 nuevos soles, solicita el pago de mayores gastos generales por 145 días calendario por la suma de S/. 188,282.50 nuevos soles; observándose que el Consultor solicita el pago de mayores gastos generales, sin que previamente haya solicitado la ampliación de plazo contractual de manera formal a la Entidad y sin contar con la respectiva aprobación ya sea mediante resolución o por no haber existido pronunciamiento expreso por parte de la Entidad. 4) La presente petición de prestación adicional, cuenta con los informes técnicos de improcedencia del Coordinador - Administrador - Evaluador asignado a este proyecto, de la Sub Gerente de Estudios Definitivos y del Gerente Regional de Infraestructura. En virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos y conforme a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. Nº 1017 - modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF; deviene en improcedente la solicitud de prestación de presupuesto "Adicional de Metas de Estudio", por la suma de S/. 262,367.44 nuevos soles, para el Servicio de Consultoría de Obra para la "Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto: Construcción de Defensa Ribereña de la Margen Derecha del Rio Pampas y Tributarios entre las Localidades de San Cristóbal y Ahuayro, Distritos de Huaccana y Chincheros, Provincia de Chincheros, Región Apurímac", peticionado por el Consultor Empresa Torvisco Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de prestación de presupuesto "Adicional de Metas de Estudio" por la suma de S/. 262,367.44 nuevos soles, para el Servicio de Consultoría de Obra para la "Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto: Construcción de Defensa Ribereña de la Margen Derecha del Rio Pampas y Tributarios entre las

Página 4 de 5





Localidades de San Cristóbal y Ahuayro, Distritos de Huaccana y Chincheros, Provincia de Chincheros, Región Apurímac", peticionado por el Consultor Empresa Torvisco Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L., por carecer de sustento técnico y legal; debido a que el sistema de contratación a suma alzada, implica como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo, caso contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Consultor en perjuicio de los demás participantes del Proceso de Selección ADS N° 103-2012-GRA-I CONVOCATORIA y por no estar conforme al procedimiento, formalidad y porcentaje máximo establecido en el Art. 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Consultor Empresa Torvisco Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L y al Ingeniero Dalmer Ascue Meléndez en su condición de Coordinador - Administrador- Evaluador, ambos del Servicio de Consultoría de Obra, para la "Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto: Construcción de Defensa Ribereña de la Margen Derecha del Rio Pampas y Tributarios entre las Localidades de San Cristobal y Ahuayro, Distritos de Huaccana y Chincheros, Provincia de Chincheros, Región Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios Definitivos y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;

ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ

PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Semeral M



ESR/PR. RJH/DRAJ KGCA/Abog.



